

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 4 DE MAYO DE 1970

Nº 16.595

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resoluciones Nos. 7 y 8 de 19 de Enero de 1970, por las cuales se declaran que unas empresas no poseen capacidad técnica ni financiera.

Resolución No. 9 de 19 de Enero de 1970, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Resolución No. 10 de 20 Enero de 1970, por la cual se concede una prórroga.

Contrato No. MCI-18 de 26 de Noviembre de 1969, celebrado entre la Nación y Miguel Angel Aued Scherzberg.

Aviso y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARASE QUE UNAS EMPRESAS NO POSEEN CAPACIDAD TECNICA NI FINANCIERA

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 7.—Panamá, 19 de enero de 1970.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Juan R. Morales, Abogado, con oficina en la Avenida Cuba No.34-44, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones, con cédula de identidad personal No. 8AV-19-602; Apoderado Especial de la sociedad anónima denominada Bocas Oil Company, S. A., inscrita en el Registro Público al tomo 587, folio 80, asiento 122.399, de la Sección de Personas Mercantiles, mediante memorial presentado el día 31 de marzo de 1969, solicitó la concesión de 6 zonas para la exploración de minerales de Clase E, ubicadas en la Provincia de Bocas del Toro, de una capacidad superficial de 41,802.230 hectáreas, identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo BOCSA-EXPL E-69-13;

Que mediante Resolución No. 74 de 28 de Mayo de 1969, dictada por este Despacho, se estableció un plazo hasta el día 29 de Junio para que la peticionaria presentara la documentación que comprobara su capacidad técnica y financiera;

Que mediante Resolución No. 118 de 15 de Septiembre de 1969, dictada por la Administración de Recursos Minerales, se le otorgó a la peticionaria un plazo de 15 días a partir de la fecha de la misma, a fin de que pudiera cumplir con lo señalado en la Resolución No. 74 de 28 de Mayo de 1969; y

Que el plazo otorgado en la Resolución 118 de 15 de Septiembre de 1969, expiró el día 6 de

Octubre de 1969, y que hasta la fecha, la empresa no ha aportado los documentos requeridos que le permitan a la Administración de Recursos Minerales determinar su capacidad técnica y financiera,

RESUELVE:

Declarar que la empresa Bocas Oil Company, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al tomo 587, folio 80, asiento 122.399, no ha comprobado, a satisfacción de la Administración de Recursos Minerales, poseer capacidad técnica y financiera para poder llevar a cabo los trabajos relacionados con la concesión solicitada.

Ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 8.—Panamá, 19 de enero de 1970.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Mario Galindo H., de la firma Galindo, Arias & López, Apoderados Especiales de la sociedad denominada Minera Bocas, S. A., inscrita en el Registro público al tomo 665, folio 9, asiento 128.733, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 30 de Abril de 1969, ha solicitado la concesión de seis zonas para la exploración de minerales de Clase B, ubicadas en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, de una capacidad superficial de 8,445 hectáreas con 3,376 metros cuadrados, identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo: MBSA-EXPL-B-69-17;

Que en nombre de la peticionaria se presentaron los siguientes documentos:

1) Liquidación No. 211944 de 24 de Abril de 1969, por la suma de B/100.00 que cubre la Cuota Inicial de que trata el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

2) Carta de 9 de Abril de 1969, suscrita por el señor Rafael Arosemena A., Gerente del First National City Bank, en donde informa que la Minera Bocas, S. A., mantiene en esta institución una cuenta a plazo fijo cuyo saldo a la fecha 9 de abril de 1969 es de B/. 15.000.00.

3) Carta de fecha 1º de abril de 1969, suscrita por el Ing. Francisco Vidal, en donde

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur— N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur— N° 19-A 50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 6.00.—Exterior: B/ 8.00
 Un año En la República: B/ 10.00.—Exterior: B/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/ 9.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

informa que dirigirá los trabajos de exploración de la empresa Minera Bocas, S. A.,

Que se ha excluido de la zona A un área de 268 hectáreas de las 1,400 hectáreas originalmente solicitadas, conservando la empresa sobre la zona A un área de 1,132 hectáreas; y

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar a las empresas peticionarias poseen capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada,

RESUELVE:

1º) Declarar que la Sociedad Minera Bocas, S. A., cuya solicitud ha sido identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo MBSA-EXPL-B-69-17, no posee capacidad financiera hasta el grado adecuado para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

2º) Establecer que la peticionaria deberá presentar una fianza de garantía adicional a la que exige el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales, la cual será en efectivo o en Bonos del Estado, la que garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de la concesión, incluyendo la restauración de la superficie de las áreas afectadas y el pago a la Nación o a las terceras personas por cualquiera daños o perjuicios ocasionados en el ejercicio de la concesión.

3º) Fijar el monto de la fianza adicional aquí establecida como limitación para la adquisición de la concesión de exploración solicitada en la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00).

4º) Fijar un plazo de 31 días contados a partir de la fecha de esta Resolución, para que la Minera Bocas, S. A., deposite la fianza adicional que establece esta Resolución, pague el canon superficial que indica el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales correspondiente a la primera anualidad adelantada que establece el artículo 275 del mismo Código.

Fundamento Legal: Artículos 7, 168, 176 y 177.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Director Ejecutivo,

Jorge I. Quirós Ponce

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias. — Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 9.— Panamá, 19 de enero de 1970.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que los señores Tapia & Linares, abogados en Ejercicio, con oficinas en Calle 31, N° 3-80, donde reciben notificaciones, en nombre y representación del señor Gerard Munro, canadiense, de tránsito por esta ciudad, con pasaporte No. FK273345, han solicitado que se le conceda a su representado permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación N° 285908 de 12 de diciembre de 1969, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Gerald Munro, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 5, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese

Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce

CONCEDESE UNA PRORROGA**RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias. — Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 10.—Panamá, 20 de enero de 1970.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 155 de 11 de Diciembre de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales se otorgó a la empresa Floralina Exploration Company, un plazo de 31 días para que hiciera efectivo el pago del canon superficial que establece el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales y depositara la fianza de garantía estipulada en el Artículo 275 del mismo Código; y

Que mediante memorial recibido el 8 de enero de 1970, el Dr. Julio E. Linares, de la firma Tapia & Linares, apoderados de la empresa, solicita prórroga del plazo fijado en la Resolución 155 de 11 de diciembre de 1969, en vista de que los interesados no están enterados del contenido de la Resolución debido a la demora en el servicio de correos por las festividades de Navidad y Año Nuevo;

RESUELVE:

Conceder la prórroga solicitada a nombre de Floralina Exploration Company y otorgarle un plazo de sesenta (60) días contados a partir del 12 de enero de 1970, para que cumpla con los requisitos señalados en la Resolución No. 155 de 11 de Diciembre de 1969.

Notifíquese y cúmplase.

Director Ejecutivo,

Jorge I. Quirós Ponce

CONTRATO**CONTRATO NUMERO MCI-18**

Entre los suscritos, a saber: Lic. Fernando Manfredo, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-49-239 en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias y en representación de la Nación, por una parte y Miguel Angel Aued Schezberg, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-129-289, residente en el Edificio Vigo de la calle D, Barriada "El Cangrejo", apartamento 15, Ingeniero Electrónico y que en adelante se llamará Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se obliga a prestar servicios profesionales como Asesor en el campo de las telecomunicaciones a la Nación, por un periodo de tres (3) meses a partir del 10 de octubre de 1969; período este que puede ser prorrogable hasta por tres (3) meses más.

Segundo: El Contratista se obliga así mismo a realizar un estudio de todas las empresas que proporcionan servicios de telecomunicaciones en la República de Panamá y en base a este estudio,

hacer recomendaciones dirigidas a que brinden un servicio más económico y eficiente, de acuerdo con las técnicas modernas y cuyos beneficios deberán revertir directamente en favor del público usuario.

Tercero: El Contratista se obliga además, a trasladarse a los lugares a que se le destina dentro del país, en cumplimiento de las instrucciones de las autoridades del Ministerio o cuando lo requiera el cumplimiento de su labor. Igualmente se obliga a ofrecer sus servicios para proporcionar a la Nación una representación adecuada en el campo internacional de las telecomunicaciones, cada vez que se le requiere.

Cuarto: La Nación se compromete a satisfacer al Contratista con la suma de B/1,200.00 (Mil Doscientos Balboas) mensuales por los servicios prestados de los cuales se deducirán las sumas correspondientes al impuesto sobre la renta y cuotas del Seguro Social. Esta erogación se imputará a la Partida No. 17.101.00.004 del actual presupuesto de rentas y gastos.

Quinto: La Nación se compromete a proporcionar viáticos gastos de representación cuando a su juicio ello sea necesario para el mejor cumplimiento de la labor del contratista, el cual deberá justificar oportunamente el empleo de los mismos.

Sexto: El Contratista tendrá derecho a un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados, de conformidad con la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El Contratista se compromete a rendir informes cada vez que le sean requeridos; así como un informe general de la labor realizada; siendo éstos necesarios y obligatorios formularlos por escrito.

Octavo: Serán causales de la resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Contrato para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará al contratista con (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) La resolución del presente contrato se producirá sin previo aviso en los siguientes casos: a) por enfermedad del Contratista que impida cumplir con sus obligaciones; b) por actos de negligencias e indisciplinas u otros que impidan el debido cumplimiento de su labor, c) por violación de las obligaciones que contrae el contratista mediante las cláusulas del presente contrato.

Noveno: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este contrato, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se firma el presente docu-

mento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de 1969.

Por la Nación:

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e
Industrias

El Contratista:

Miguel Angel Aued S.
Céd. 8-129-689

Refrendado:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Junta Provisional de Gobierno.— Panamá, 26 de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 10-V (2a. Convocatoria)

Hasta el día 22 de abril de 1970, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para el Suministro e Instalación de una caldera a vapor en el Hospital de Santiago.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

Alcibiades Garcia.

Panamá, 3 de abril de 1970.

AVISO DE SEGUNDA SUBASTA

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, por este medio al público, HACE SABER:

Que el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, de conformidad con lo pactado con Cecilia Ana Sterling de Rodríguez, en su condición de heredera y administradora de la Sucesión Intestada de Cecilia Gerardo Sterling, en el contrato de préstamo con garantía prendaria suscrito entre ambos, y de acuerdo con la autorización de la Junta Directiva del Banco, en su sesión del 30 de octubre de 1969 y Resolución dictada en esta fecha por el Gerente de esta Sucursal, se ha señalado el día 24 de junio de 1970, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar la venta en segunda pública subasta de los bienes pignoriados, cuyo producto se aplicará al pago de las obligaciones contractuales adquiridos por

Cecilia Ana Sterling de Rodríguez en su condición antes mencionada con el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón. Los bienes ofrecidos en venta pública se describen así:

CEMENTO PANAMA, S. A.

Certificado Nº	Acciones Clase	Valor Nominal
1261	3 comunes	B/. 5.00
417	500 comunes	5.00
418	12 comunes	5.00
1254	125 comunes	5.00

Valor Base: B/. 6.400.00

CIA. PANAMENA DE FUERZA Y LUZ

C7466	6 preferidas	3.00
C5580	7 preferidas	3.00
C5581	1 preferidas	3.00
C5869	3 preferidas	3.00
C5869	2 preferidas	3.00
C5583	3 preferidas	3.00
C7142	2 preferidas	3.00
C5576	4 preferidas	3.00

Valor Base: B/. 1.008.00

DESTILADORA NACIONAL, S. A.

421	7 preferidas	10.00
521	140 comunes	1.00

Valor Base: B/. 175.00

Todas estas acciones aparecen a nombre de la Sucesión de Cecilia G. Sterling o de Cecilio G. Sterling o Cecilio Sterling.

1. Collar de Jade de 14 Kilates con 2 Jades desprendidos, valor base B/. 200.00
1. Anillo de hombre con brillantes de 4 1/2 Kilates, valor base 6.750.00
1. Anillo de mujer con 21 brillantes, valor base 1.475.00

No se admitirán posturas que no excedan de la base de la subasta. Las posturas deberán presentarse al Gerente del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia.

Para habilitarse como postor se requiere consignar junto con el memorial del proponente, el cinco por ciento (5%) del valor de los bienes, en cheque Certificado o de Gerencia, o en Bonos del Estado.

Se admitirán posturas desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las tres y treinta de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse los bienes al mejor postor.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de un sólo contado el valor que resulta al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el cinco por ciento (5%) consignado.

Si la Subasta no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará al día hábil siguiente.

En el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, podrán obtener los interesados los detalles concernientes a esta Subasta.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, y se envía copia de lo resuelto a un periódico de la localidad y a la Imprenta Nacional para su publicación hoy, treinta (30) de abril de 1970.

El Secretario Ad-Hoc,

Francisco Vásquez Quintero

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ricardo Arango Jr. o Ricardo Arango Navarro, se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintidós de abril de mil novecientos setenta.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Ricardo Arango Jr. o Ricardo Arango Navarro

desde el día 30 de diciembre de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero, sin perjuicio de terceros, la señora Cariota Sosa Viuda de Arango en su condición de cónyuge superviviente. Por tanto, Ordena que comparezca al Juicio todas las personas que tengan algún derecho o interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S. (fdo.) Guillermo Morón A.—El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintidós de abril de mil novecientos setenta.

El Juez, JUAN S. ALVARADO S.
El Secretario, Guillermo Morón A.

L. 325189
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 225

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Silvia Gálvez Pérez, panameña, residente en esta ciudad, cedulada No. 8-51-897, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Santa Rita del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación, distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Mercedes Castillo, con 28.35 metros.

Sur: Predio de Dolores Lee de Sánchez, con 31.70 metros.

Este: Predio de Manuel Grimaldo De León, con 19.75 metros.

Oeste: Calle de Santa Rita.
Área total del terreno quinientos sesenta y cuatro metros con veintinueve centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 13 de marzo de 1970.

El Alcalde, TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe de Catastro Municipal, Bernabé Guerrero S.

L. 324668
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 341

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Lay, varón, mayor de edad, residente en Calle Prestán, con cédula de Identidad No. 3AV.12.584, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Harino del barrio Baiboa o Corregimiento de éste Distrito o ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Mata Soto, con 35.65 metros.

Sur: Lote Municipal, con 35.65 metros.

Este: Calle sin nombre, con 24.73 metros.

Oeste: Predio de Pantaleón Obando, con 24.75 metros.

Área total del terreno: ochocientos ochenta y un metros cuadrados con sesenta y dos centímetros (881.62).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 9 de abril de 1970.

El Alcalde, TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe de Catastro Municipal, Bernabé Guerrero S.
L. 324573
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Rodrigo Núñez Amado, propuesto por la señora Donna Ann Swope en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, se ha dictado una resolución que dice así: Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Rodrigo Núñez Amado desde el día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Donna Swope viuda de Núñez y los menores Maylis, Miguel Arturo, María Antonia, Marcos y Marta Elena Núñez Swope, en sus condiciones de esposa e hijos del causante, respectivamente. Por tanto, Ordena que comparezcan al Juicio todas las personas que tengan algún derecho o interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S. (fdo.) Guillermo Morón A.—El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos setenta.

El Juez, JUAN S. ALVARADO S.
El Secretario, Guillermo Morón A.

L. 332006
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ambrosio González García, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las veintinueve (21) de abril de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En razón de las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Dispone admitir la presente demanda y

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de Ambrosio González García (q.e.

p.d.), desde el día 1o. de noviembre de 1969, fecha en que ocurrió su Defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Francisco González García, en su condición de hermano de padre y madre del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión Intestada, todas las personas que se consideren con derecho en ella;

Cuarto: Que se tenga como parte al señor Administrador Provincial de Ingresos, para todo lo relacionado con el cobro de impuestos mortuorios y liquidaciones correspondientes;

Quinto: Que se fije y se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

Fundamento de Derecho: Artículo: 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Lic. Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—(fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy veintidós (22) de abril de 1970, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,
Lic. RAUL A. GARDENAS V.

La Secretaria,
Dora B. de Cedeño

L. 315292
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 208

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Segonda de León de Quiel, panameña, residente en Ave. El Libertador Nº 3221, cédula número 8.46.153, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida El Libertador del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida El Libertador, con 7.56 Mts.
Sur: Predio de Nemesio Quiel, con 3.39 Mts.
Este: Predio de Federico Velásquez, con 31.96 Mts.
Oeste: Predio de Silverio Carrera, con 32.05 Mts.

Área total del terreno doscientos treinta metros cuadrados con noventa y cinco centímetros (230.95).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 13 de marzo de 1970.

El Alcalde,
TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 319980
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 310

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Dominga Aguilar de la Cruz, panameña, mayor de edad, residente en este Distrito, con cédula de identidad personal número 8-30-564, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en

el lugar denominado Corregimiento El Coco del barrio.....o Corregimiento de El Coco de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Julio Arcia, con 20.00 Mas.
Sur: Calle 2da., Principal, con 20.00 Mts.
Este: Predio de María Valdivieso de Seo, con 30.00 Mts.
Oeste: Predio de José Bustamante Ochoa, con 30.00 Mts.
Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 9 de abril de 1970.

El Alcalde,
TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 323926
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 342

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Lay, varón, mayor de edad, residente en este Distrito, con cédula de identidad personal No. 3AV-12.584, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Harino del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Arturo Ricardo, con 20.05 metros.
Sur: Calle sin nombre, con 19.80 metros.
Este: Calle sin nombre, con 33.00 metros.
Oeste: Predio de Nemesio Fuentes, con 31.33 metros.
Área total del terreno seiscientos cuarenta metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros (640.88).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 9 de abril de 1970.

El Alcalde,
TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 324574
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 343

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Lay, varón, mayor de edad, residente en Calle Prestán, con Cédula de Identidad Personal No. 3AV-12.584, en su propio nombre o en representación de La Sociedad China, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. De Las Américas del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa Club distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Gladys Amores, con 16.30 metros.
Sur: Avenida de Las Américas, con 15.60 metros.
Este: Calle sin nombre, con 48.02 metros.

Oeste: Predio de Rubén Lasso de Los Ríos, con 48.15 metros.

Area total del terreno setecientos treinta y ocho metros cuadrados con tres centímetros (738.03).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de abril de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 324575

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 360

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Cerona de De la Cruz, panameña, cedula 2-35-408, residente en esta ciudad, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Mameyal del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Manuel Higinio Arosemena, con 30.00 metros.

Sur: Predio de Francisco Ramos, con 30.00 metros.

Este: Calle del Seguro Social, con 15.00 metros.

Oeste: Terreno Municipal, con 15.00 metros.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de abril de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 324669

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 345

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Lay, varón, mayor de edad, residente en Calle Prestán, con Cédula de Identidad Personal No. 3AV-12-584, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Buena Vista del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Sección No. 5, con 22.34 metros.

Sur: Calle de Las Albertas, con 16.50 metros.

Este: Predio de Luz T. Muñoz, con 33.70 metros.

Oeste: Predios de Vicente y Angélica Salazar, con 37.00 metros.

Area total del terreno seiscientos noventa y un metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros (691.34).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de abril de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 324576

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 346

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Lay, varón, mayor de edad, con residencia en Calle Prestán, Cédula de Identidad Personal No. 3AV-12-584, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Buena Vista del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Lote Municipal, con 37.30 metros.

Sur: Calle del Puerto, con 35.20 metros.

Este: Terreno Municipal, Casa en Construcción, con 25.50 metros.

Oeste: Predio de Rita Fernández, con 72.00 metros.

Area total del terreno dos mil seiscientos noventa y ocho metros cuadrados (2.698.00).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de abril de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 324577

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá Hace Constar, que en el juicio seguido a Cerrud, Milciades y Solano, Nivardo, por el delito de lesiones personales se ha dictado la siguiente resolución:

Segundo Tribunal Superior de Justicia: Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:.....

Con auto de 12 de mayo de 1969, el Juez Quinto del Circuito, abrió causa criminal contra Milciades Cerrud Gallardo y Nivardo Solano por infractores de las normas contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro del Código Penal o sea por el delito de lesiones personales.

Del auto en mención interpusieron recurso de apelación, en tiempo oportuno, tanto el sindicado Milciades Cerrud Gallardo, como su defensor, Lic. José Félix Henríquez, con motivo por el cual ha venido a este Tribunal el presente negocio para que se surta la alzada de rigor.

Al sustentar el recurso, el abogado del encartado Cerrud Gallardo expuso los motivos de disconformidad contra el auto del Juez a que, alegando, entre otras cosas, que "por el avanzado estado de embriaguez que se encontraba su patrocinado en el momento de los hechos, no se justificaba el enjuiciamiento decretado contra su defendido".

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Lic. Alvaro Cedeño B.—(fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Lic. Virgilio F. Meléndez.—(fdo.) Sr. Carlos H. Tomison H.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad; Cita y Emplaza a Cerrud, Milciades, de generales conocidas en los autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este Edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de diez días, después de desfijado este Edicto, no compareciera al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le ha seguido la causa, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, y para notificar a Cerrud, Milciades y Solano, Nivardo, por el delito de lesiones personales se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, 28 (veintitres) de abril de mil novecientos setenta (1970), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Hace Constar, que en el juicio seguido a César Julio Aguirre Rodríguez, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado Sexto del Circuito:—Panamá, veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:

Por lo anterior, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Abre Causa Penal contra César Julio Aguirre Rodríguez, o César Julio Molina, varón panameño, de 26 años de edad, casado, trigueño, Agente de Viajes, portador de la cédula de identidad personal No. 8-180-592, hijo de Cenobio Aguirre Molina y Catalina Rodríguez, nacido en la ciudad de Panamá, el día 14 de mayo de 1940, con estudios universitarios y residente en Calle 3a. Perejil, Apto. Panchita No. 21; por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentas las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral de la causa que se celebrará oportunamente.

Derecho:—Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Cristóbal R. De la Barreza Secretario.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad; Cita y Emplaza a César Julio Aguirre Rodríguez, de generales conocidas en los autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este Edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de diez (10) días, después de desfijado este Edicto, no compareciera al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a

las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le ha seguido la causa, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para notificar a César Julio Aguirre Rodríguez, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte de abril de mil novecientos setenta (1970), a las once de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Hace Constar, que en el juicio seguido a Jorge Bustamante, por el delito de Posesión Ilícita de Can-Yac, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado Quinto del Circuito: Panamá, diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Jorge Bustamante, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, obrero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-229-2519, hijo de Jorge Gutiérrez y de Rosa Elena Bustamante, con residencia en la barriada de Santa Cruz, Multifamiliar "B", Apto. 5 bajos, como infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 4 de junio de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969. Se Ordena la detención preventiva del procesado.

Provea el encausado los medios para su defensa. Se abre a prueba el negocio por el término de cinco (5) días a fin de que las partes aduzcan las que estimen convenientes a sus intereses. Oportunamente se señalará fecha para el acto de la vista oral.

Cópiese y notifíquese,—(fdo.) Lic. Próspero Meléndez C. Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Luis Carlos Benítez. Secretario.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad Cita y Emplaza a Jorge Bustamante, de generales conocidas en autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este Edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de diez (10) días, después de desfijado este Edicto, no compareciera al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le ha seguido la causa, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, y para notificar a Jorge Bustamante, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte de abril de mil novecientos setenta, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

(Única publicación)